

Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

De: JUAN DIEGO MORALES ESPITIA <juandiegomoralesespitia@gmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:37 p. m.
Para: Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: MEMORIAL EJECUTIVO - COLPENSIONES - 2016 375
Datos adjuntos: AA 50001310500320160037500.pdf; NotificacionCC 4436191-507-4.pdf

SEÑORES JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Quien suscribe, obrando como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio del presente me permito allegar SOLICITUD ANEXA, correspondiente al proceso con radicado **No. 2016 375 de BLANCA DOLLY QUITO contra COLPENSIONES.**

Por lo anterior, solicito amablemente al despacho se sirva en incorporar el mismo a el expediente de la referencia.

Con el acostumbrado respeto, agradezco **ACUSE DE RECIBIDO**, Cordialmente,

--

**JUAN DIEGO MORALES ESPITIA
ABOGADO EXTERNO-COLPENSIONES**





SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: **BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO, CC. 21226685**

DEMANDADO: **ISS-COLPENSIONES**

RADICADO No **50001310500320160037500**

JUAN DIEGO MORALES ESPITIA, Abogado (a) en ejercicio, actuando como apoderado (a) judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.123.514.355 de Castilla La Nueva - Meta y T.P. 348845 del C. S. de la J., atentamente me permito solicitar y allegar lo siguiente:

- Acto administrativo por medio del cual Colpensiones reconoce la prestación y cumple el fallo proferido por su Despacho dentro del asunto de la referencia, motivo por el cual las pretensiones de la demanda se encuentran cumplidas parcialmente.

En consecuencia, solicito a su Señoría:

- Que de trámite a la Resolución SUB 312622 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 para que se dé como consecuencia lo siguiente:
 - ✓ Se de alcance a lo resuelto por entidad en la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la prestación a favor del demandante, en cumplimiento del fallo proferido dentro del asunto de la referencia.
 - ✓ Que se tenga en cuenta el acto administrativo adjunto para la liquidación del crédito.

Atentamente,

JUAN DIEGO MORALES ESPITIA

C.C. 1.123.514.355 de Castilla La Nueva - Meta

T.P. No. 348845 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_15120224_10 **SUB 3 12622**
11 NOV 2022

2022_14331416 - 2022_14297431 - 2021_12776320

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SUSTITUCIÓN PENSIONAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, disfrutaba de una pensión de vejez, que al momento de su retiro de nómina de pensionados equivalía la suma de \$899.895.

Que el señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, falleció el 11 de julio de 2010.

Que mediante Resolución No. 9987 del 24 de marzo de 2011 el extinto Instituto de Seguro Social - ISS, dejó en suspenso el reconocimiento de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, ocurrido el 11 de julio de 2010, solicitado por las señoras **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685 y **REYES REYES MARIA NURY** identificada con CC No. 55151666, en calidad de compañeras permanentes, a fin de que se dirima la controversia del derecho ante la jurisdicción ordinaria.

Que mediante Resolución No. 26132 del 29 de julio de 2011 el extinto Instituto de Seguro Social - ISS, confirma la decisión adoptada mediante Resolución No. 9987 del 24 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. 11205 del 28 de marzo de 2012 el extinto Instituto de Seguro Social - ISS, confirma la decisión adoptada mediante Resolución No. 9987 del 24 de marzo de 2011.

Que mediante GNR 288059 del 31 de octubre de 2013, esta administradora ordena estarse a lo resuelto mediante Resoluciones No. 9987 del 24 de marzo de 2011, 26132 del 29 de julio de 2011 y 11205 del 28 de marzo de 2012.

Que mediante Resolución GNR 120508 del 28 de abril de 2015 esta administradora negó el reconocimiento de una sustitución pensional con

SUB 312622
11 NOV 2022

ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, ocurrido el 11 de julio de 2010, solicitada por la señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685, en calidad de compañera permanente, a fin de que la jurisdicción competente determine a cual de las dos pretendidas beneficiarias corresponde el derecho y en qué porcentaje.

Que mediante Resolución GNR 385568 del 27 de noviembre de 2015 negó el reconocimiento de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, ocurrido el 11 de julio de 2010, solicitada por la señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685, en calidad de compañera permanente, a fin de que la jurisdicción ordinaria dirima la controversia y determine si le asiste o no derecho a la prestación reclamada.

Que mediante Resolución GNR 54417 del 19 de febrero de 2016 esta administradora decide el recurso de reposición presentado por la señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685, en calidad de compañera permanente, contra la Resolución GNR 385568 del 27 de noviembre de 2015, confirmando la decisión en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución GNR 128347 del 29 de abril de 2016 esta administradora negó la solicitud de reconocimiento y pago de una sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, ocurrido el 11 de julio de 2010, por las señoras **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685 y **REYES REYES MARIA NURY** identificada con CC No. 55151666, en calidad de compañeras permanentes, por considerar necesario que la jurisdicción ordinaria sea quien determine si en efecto tiene derecho a la prestación deprecada.

Que la señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** identificada con CC No. 21226685, promovió Demanda Ordinaria Laboral contra **COLPENSIONES** la cual correspondió por reparto al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, radicada bajo el No. 50001310500320160037500, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **GARCIA JOSE ANIBAL**, quien en vida se identificó con CC No. 4,436,191, ocurrido el 11 de julio de 2010.

Que mediante fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** el 25 de febrero de 2019, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR que BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO tiene derecho a sustituir el derecho pensional que en vida disfrutó su compañero permanente JOSÉ ANIBAL GARCÍA, conforme a las motivaciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO. las mesadas periódicas y adicionales causadas a partir de 11 de julio de 2010 hasta el 17 de febrero de 2017, cuyos valores

SUB 312622
11 NOV 2022

deberán ser reconocidos debidamente Indexados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada para que le descuenta del retroactivo pensional que se genere el valor de la totalidad de las respectivas cotizaciones en salud y sean aportadas al sistema de seguridad social correspondiente.

CUARTO: DECLARAR infundada la excepción de prescripción, relevándose el despacho del estudio de los demás medios exceptivos propuestos por la demandada, dado el resultado de la litis.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar las costas de: proceso. Tásense.

SEXTO: Fijar la suma de \$1.000.000 lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte convocada y en favor de la demandante."

Que el anterior fue modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** mediante sentencia del 6 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

"PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada, proferida el día 25 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral adelantado por la señora BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para estos efectos:

- 1. REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal SEGUNDO de la sentencia recurrida para precisar que los retroactivos pensionales a que tenía derecho la fallecida BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO (hoy su sucesión), deben reconocerse en lo no prescrito, es decir, en lo causado entre el 11 de mayo de 2013 y el 17 de febrero de 2017, por lo indicado en los considerandos.*
- 2. REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal CUARTO del fallo apelado, para declarar parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por COLPENSIONES, acorde con lo expuesto en la parte motiva.*
- 3. CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al pago de las costas de esta instancia. a favor de la demandante BLANCA DOLLY QUITO RIAÑO (hoy de su sucesión), las que se liquidarán de manera concentrada por el Juzgado de primer grado (artículo 366 del CGP).

FÍJANSE como agencias en derecho de segunda instancia, la suma de dos (2) smlmv (\$1'817.052).

TERCERO. Por Secretaría, DEVUÉLVASE el expediente. al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, previas las anotaciones de rigor."

SUB 312622
11 NOV 2022

Que los anteriores fallos se encuentran ejecutoriados, conforme auto del 10 de octubre de 2018, que ordena obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Que para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media.
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica

Que el día 11 de noviembre de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de Título Judicial No. 445010000591570 por valor de \$2.817.052 correspondiente a las costas procesales aprobadas por el despacho judicial mediante auto del 5 de octubre de 2021, el cual se encuentra **pendiente de pago**.

Igualmente se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2016-00375, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2016-00375, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en los fallos judiciales y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso***

SUB 312622
11 NOV 2022

ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que conforme lo ordenado por el fallo judicial proferido el 25 de febrero de 2019 por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 50001310500320160037500, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** mediante sentencia del 6 de agosto de 2021, es procedente reconocer la suma de dinero liquidada desde el 11 de mayo de 2013 y hasta el 17 de febrero de 2017, en las siguientes cuantías:

- a) La suma de **\$55,638,401**, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales.
- b) Al valor señalado en el literal anterior, se le deben realzar los descuentos en salud equivalentes a la suma de **\$5,682,000**.
- c) La suma de **\$6,298,758.74**, por concepto de indexación causada entre el 11 de mayo de 2013 al 17 de febrero de 2017.

PAGO ÚNICO = \$56,255,159.74.

SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

Que la beneficiaria de la sustitución pensional, señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** quien en vida se identificó con CC No. 21226685, falleció el 17 de febrero de 2017, es decir, en el curso del proceso ordinario, de conformidad con lo expresado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en acta de audiencia del 25 de febrero de 2019.

Que como el hecho del fallecimiento de la beneficiaria que fue tomando en cuenta por los operadores judiciales, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena un **PAGO ÚNICO** correspondiente a los valores causados

SUB 312622
11 NOV 2022

hasta la fecha de su fallecimiento, tal y como lo ordenan las providencias objeto de cumplimiento, a través de trámite de Pago a Herederos.

Que el trámite de pago a herederos es inherente a la Dirección de Nómina de Pensionados, y debe ser radicado en un Punto de Atención Colpensiones (PAC), adelantado el procedimiento que se enuncia a continuación y que resulta procedente en razón a que la calidad de beneficiario de una pensión no siempre es coincidente con la condición de heredero que determina la ley, lo cual podría incluso generar que se presenten personas diferentes a las que solicitan el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que a través del presente acto administrativo se determinan los valores ordenados en el fallo judicial proferido el 25 de febrero de 2019 por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 50001310500320160037500, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** mediante sentencia del 6 de agosto de 2021, en favor del señor **EDGAR ANIBAL GARCIA QUITO** en calidad de hijo y único heredero, conforme se expresa en auto que libra mandamiento ejecutivo.

Que dado que el trámite es de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

1. Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
3. Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
4. Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
5. Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
2. Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
3. Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
4. Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

**SUB 312622
11 NOV 2022**

5. Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
6. Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)
7. Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

Que presente acto administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida el 25 de febrero de 2019 por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 50001310500320160037500, modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, y en consecuencia, reconocer PAGO ÚNICO por concepto de sustitución pensional causada con ocasión del fallecimiento de **GARCIA JOSE ANIBAL**, entre el 11 de mayo de 2013 y el 17 de febrero de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesadas:

2013	\$986,550
2014	\$1,005,689
2015	\$1,042,498
2016	\$1,113,075
2017	\$1,177,076

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$47,342,777

SUB 312622
11 NOV 2022

Mesadas Adicionales	\$8,295,624
Indexación	\$6,298,758.74
Descuentos en Salud	\$5,682,000
Valor a Pagar	\$56,255,159.74

Parágrafo: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, deberán ser reclamados por los pretendidos herederos de la señora **QUITO RIAÑO BLANCA DOLLY** quien en vida se identificó con CC No. 21226685 y en favor del señor **EDGAR ANIBAL GARCIA QUITO**, según orden judicial, a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir a los herederos del demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación se informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

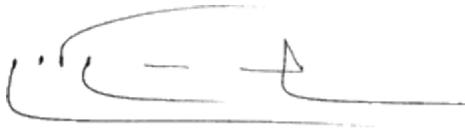
ARTICULO QUINTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del Proceso Ejecutivo No. 2016-00375, con el fin que se requiera el pago del Título Judicial No. 445010000591570 correspondiente a las costas y agencias en derecho impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, y por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, a favor de los herederos del demandante y/o apoderado. No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente, se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los posibles interesados, haciéndole(s) saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 312622
11 NOV 2022

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

KAREN SOFIA SOLIS RIVERO
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

JOHANNA CAROLINA SANTOYO OLAYA
REVISOR

COL-SOB-02 507,4